

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno.

Auto Interlocutorio- fija fecha para remate

Hipotecario - 540013103001 2003 00092 00

Demandante ROSA ERMINIA MONTENEGRO

Demandado- ELIAS RAMON MONTENEGRO Y OTRA

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que corrido mediante auto calendado 28 de febrero de 2020 el traslado del avalúo allegado por la pre demandante, ningún reparo se presentó en su contra, de consiguiente se le imparte su aprobación .

Así mismo, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, habida cuenta que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados y existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate), en

armonía con la circular N° DESAJCUC21-82 del 16 de los corrientes mes y año de la Dirección Seccional de la Administración Judicial.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, dentro del presente proceso, **señalase el día veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9 a.m).**

A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_YTNIYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D, **mediante la plataforma TEAMS (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia**

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que

este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 24 SEP 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

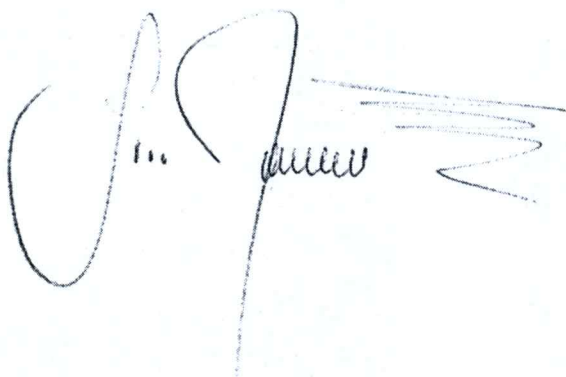
Auto trámite- Resuelve solicitud.
Ejecutivo - 540013103001 2013 00239 00
Demandante- BANCO AGRARIO
Demandados- COOPERATIVA DE PISCICULTORES SULIANOS

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de fecha de remate presentada por el señor apoderado de la parte demandante, sería del caso proceder a ello, si no fuera porque, si bien es cierto en el proceso hay un inmueble debidamente embargado y secuestrado, este no ha sido avaluado en debida forma, habida cuenta que, aunque se presentó el avalúo comercial, se requirió a la parte actora para que allegase el avalúo catastral, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

De consiguiente, no se accede al señalamiento de fecha para la almoneda, hasta tanto, la parte actora allegue el certificado de avalúo catastral, para lo cual se ordena a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado julio 06 del corriente año, oficiando nuevamente, en este caso a la Alcaldía Municipal de Cúcuta y/o del Municipio del Zulia, para su expedición.

Por otra parte, se ordena a secretaría dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY: 24 SEP 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio- Decreta terminación por transacción

Ejecutivo- 5400131530012019 00022 00

Demandante – CLINICA SANTA ANA S.A..

Demandado - LA EQUIDAD SEGUROS .

Salida sin sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver la solicitud de terminación que hace la apoderada judicial de la entidad demandada, se observa que con su petición la profesional del derecho allegó el contrato de transacción a través del cual solucionan sus diferencias en cuanto al valor; así mismo, acreditó haber corrido traslado de su solicitud a la parte demandante, a través de su correo electrónico y el de su apoderado judicial, quien ningún pronunciamiento hizo.

Verificado el mencionado contrato se observa que, efectivamente las partes de común acuerdo a través de sus representantes legales, transaron sus diferencias determinando con exactitud el monto y la forma a que la demandada se compromete a pagar, debidamente aceptada por la parte demandante, de consiguiente, estima este servidor, que lo pedido es procedente, en la medida en que conforme a lo informado por los extremos litigiosos, la finalidad de la presente acción se ha materializado por voluntad de los mismos, amén de que por su naturaleza meramente patrimonial el asunto es transable, el acuerdo se ajusta a derecho y, comprende la totalidad de las pretensiones demandadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se resuelve:

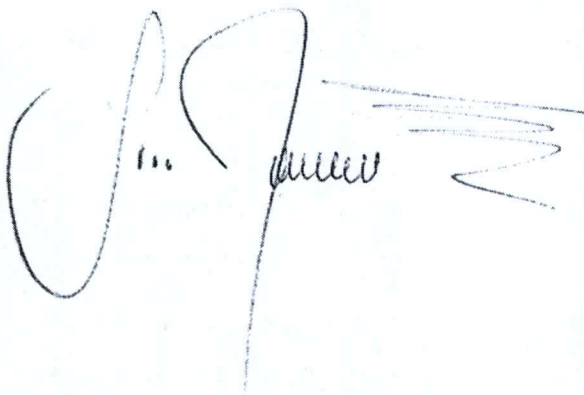
PRIMERO: Aprobar la transacción realizada por las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por la CLINICA SANTA ANA S.A., en contra de LA EQUIDAD SEGUROS S.A.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que existan vigentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso a las entidades bancarias, y, de existir dineros consignados, hágase entrega a la parte demandada, para lo cual habrá de procederse por secretaría a las diligencias de creación del proceso en el portal del Banco Agrario, previa observancia de solicitudes de remanente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 12 4 SEP 2021 3:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno.

Auto Interlocutorio- fija fecha para remate

Hipotecario - 540013153001 2019 00102 00

Demandante CENTRO DE ARROCES S.A.S.

Demandado- ANA YIVE PRADA VILLEGAS

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, habida cuenta que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados y existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate), en armonía con la circular N° DESAJCUC21-82 del 16 de los corrientes mes y año de la Dirección Seccional de la Administración Judicial.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, dentro del presente proceso, **señálase el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9 a.m.).**

A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_YTNIYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D, **mediante la plataforma TEAMS (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia**

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad

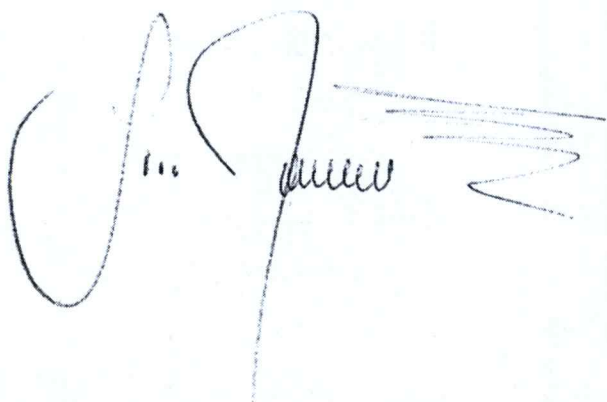
de la suma consignada para hacer postura, a título de multa.
(art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y, por la parte demandante, en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 SEP 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO